



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día **9 de Noviembre de 2018**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. M^a de las Mercedes Carmona Vales
D. Pedro Blas Vadillo Martínez
D. Rafael España Santamaría
D. Antonio Sánchez Barcia

CONCEJALA SECRETARIA

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a diecinueve de Abril de dos mil dieciocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa la Sra. Guerrero Moriano.

Asiste, previamente convocada por el Sr. Alcalde, la Concejala Sra. Aragonese Lillo; excusándose, la Sra. Fernández Gómez. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a



la Junta de Gobierno Local; el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez; y el Titular de la Asesoría Jurídica, D. José Ángel Rodríguez Jiménez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las trece horas, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local, con fechas 26 y 30 de Octubre de 2018, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a las mismas.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-

La Junta de Gobierno quedó enterada de lo siguiente:

- Ley 8/2018, de 23 de Octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura. (D.O.E. n.º 209, de 26 de Octubre de 2018)

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA ANULACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ORDEN DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, FECHADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE RECONOCE LA CONSOLIDACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO 26, A DÑA. ...

Por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Dña. María de las Mercedes Carmona Vales, se formula la propuesta epigrafiada, que transcrita literalmente dice:

De conformidad con lo prevenido en el art. 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 106.1 del mismo cuerpo legal, procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos de actos nulos de pleno derecho mediante la presente exposición razonada, a cuyo fin comenzaremos por exponer los siguientes

ANTECEDENTES

Según se desprende de la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de 23 de noviembre de 2015, por la que se reconoce la consolidación del Complemento de Destino 26 a Dña. ... ste acto trae causa en el desempeño del cargo de Directora de Conservatorio Municipal "Estaban Sánchez", desde el día 1 de julio de 2011 hasta el día 1 de julio de 2015, por lo que solicitó consolidar el complemento de destino de nivel 26, que entendía le correspondía por haber desempeñado dicho puesto de nivel superior durante más de dos años.



Al respecto conviene tener en cuenta que la [redacted], funcionaria municipal, no pertenece al cuerpo de funcionarios docentes. Asimismo, no consta que la misma participara en un procedimiento concursal o de libre designación convocado acorde con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Mediante sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida, de fecha 13 de junio de 2017, vino a reconocer el derecho de la actora para percibir el complemento de destino correspondiente al grado personal reconocido, ya que el acto reconocitivo del derecho devino en firme, y no se siguió ningún procedimiento en orden a su revisión para su anulación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El acto administrativo que se pretende dejar sin efecto, fue dictado vulnerando el régimen jurídico estatutario de los funcionarios públicos, dado que el desempeño de la Dirección del conservatorio municipal de música, no consolida grado el grado personal de la funcionaria, que es el derecho que ha adquirido sin reunir los requisitos para ello.

En efecto, el fundamento de la resolución de 23 de noviembre de 2015, radica en una errónea interpretación del art. 70.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en relación con el art. 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, normas que cita la resolución administrativa que se pretende anular.

En este sentido la carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito. Es decir, el grado se adquiere mediante los procedimientos legalmente prevenidos, y por tanto, hemos de considerar que el procedimiento de selección de director de un centro docente, es un régimen estatutario aplicable únicamente a los funcionarios docentes a que se refieren las Disposiciones adicionales sexta, séptima y octava de la Ley Orgánica de Educación, en relación con lo prevenido en el art. 2.3 del TRLEBEP, mientras que la interesada, al ser funcionaria local, se rige por el régimen jurídico prevenido en el art. 2.1 del mismo Estatuto básico, por remisión del art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local. Dichos preceptos contemplan que el sistema de provisión de puestos por funcionarios, será mediante concurso, y es a través de este sistema de provisión, conforme al art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 79.1 del TRLEBEP y el precitado art. 70.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.



z, desempeñó el puesto de Directora del conservatorio, según se desprende de la Orden de la Concejal Delegada de Recursos Humanos de 15 de septiembre de 2011, previa propuesta del Consejo Escolar, mediante libre designación por aquella, lo que no supone que el desempeño del puesto haya sido mediante un procedimiento de provisión de puestos de trabajo convocado conforme al Decreto 92/2013, de 4 de junio, modificado parcialmente mediante Decreto 41/2014, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, por consiguiente, cabe entender que no podía consolidar el grado personal que se le reconoció en la Orden de 13 de noviembre de 2015 cuya invalidez estimamos notoria.

Por tanto, en la medida que el reconocimiento del grado personal de nivel 26, otorga en favor de la citada D^{ña} [Nombre], un derecho económico indebidamente reconocido, de conformidad con lo prevenido en el art. 106.1 de la Ley procedimental administrativa, en relación con el art. 47.1 letra f, que declara nulos los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, siendo en este caso que concurre el requisito esencial de haber obtenido el reconocimiento del grado personal sin haber obtenido el puesto en un procedimiento concursal, o bien, como previene el art. 78.2 del TRLEBEP siendo de libre designación, con convocatoria pública, requisito "sine qua nom" para ello, por lo que procede revocar el reconocimiento señalado.

Por otra parte, y en relación al régimen retributivo de los funcionarios de Cuerpos y Especialidades Docentes, que hubieren desempeñado las funciones de Director de centro docente, el art. 139.4 de la Ley Orgánica de Educación, previene que «Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.». Dicho reconocimiento de la función directiva, se ha llevado a cabo a través de un complemento retributivo que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha regulado mediante el Decreto 62/2005, de 15 de marzo, por el que se regula el procedimiento de consolidación de parte del complemento retributivo específico por el ejercicio del cargo de director de los centros docentes públicos no universitarios de Extremadura; lo cual es una cuestión ajena al objeto de esta exposición razonada

Finalmente hemos de considerar que, conforme se previene en el art. 106.1 de la Ley procedimental administrativa antes mencionado, para acordar la revisión de oficio, es requisito necesario el previo dictamen del Consejo de Estado u órgano que lo sustituya en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Pues bien, dado que a tenor de la Disposición adicional primera, punto 5, letra d), de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, corresponde a la Comisión Jurídica de Extremadura ser consultada, entre otros asuntos, en relación a los Expedientes tramitados



por las entidades locales sobre Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes, como es el caso que nos ocupa.

A tal fin, procede que, con carácter previo, y de conformidad con el art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimental administrativa, conferir plazo de diez días a D^{ca} Rebeca Santiago Martínez, a fin de que pueda alegar y presentar cuantos documentos considere necesarios en defensa de sus intereses, con carácter previo a la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura.

La resolución del expediente de revisión será adoptada en el seno de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo prevenido en el art. 127.1., letra k) de la Ley de Bases de Régimen Local, habida cuenta que las competencias delegadas de este órgano colegiado en favor de uno de sus miembros, no alcanza las facultades de revisión de sus actos adoptados por delegación, como es caso de la Orden de 29 de febrero de 2016.

Por lo que antecede, esta Concejal de Recursos Humanos, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, mediante esta Exposición razonada PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, iniciar los trámites tendentes a anular y dejar sin efecto la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de 23 de noviembre de 2015, por la que se otorga un grado personal de nivel 26 en favor de l

Dado lo anterior la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el inicio de los trámites tendentes a anular y dejar sin efecto la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de 23 de noviembre de 2015, por la que se otorga un grado personal de nivel 26 en favor de Dña.

Segundo.- Conceder un trámite de audiencia a la interesada por plazo de 10 días a efecto de alegaciones.

PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA ANULACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ORDEN DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, FECHADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE RECONOCE LA CONSOLIDACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO 24, A DÑA. M^{ca} I

Por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Dña. N
se formula la propuesta epigrafiada, que transcrita literalmente dice:



Según se desprende de la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de 23 de noviembre de 2015, por la que se reconoce la consolidación del Complemento de Destino 24 a D^a. Mar [redacted] este acto trae causa en el desempeño del cargo de Jefe de Estudios de Conservatorio Municipal "Esteban Sánchez", desde el día 1 de julio de 2011 hasta el día 1 de julio de 2015, por lo que solicitó consolidar el complemento de destino de nivel 24, que entendía le correspondía por haber desempeñado dicho puesto de nivel superior durante más de dos años.

Al respecto conviene tener en cuenta que la Sra. [redacted] funcionaria municipal, no pertenece al cuerpo de funcionarios docentes. Asimismo, no consta que la misma participara en un procedimiento concursal o de libre designación convocado acorde con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Mediante sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Mérida, de fecha 13 de junio de 2017, vino a reconocer el derecho de la actora para percibir el complemento de destino correspondiente al grado personal reconocido, ya que el acto reconocitivo del derecho devino en firme, y no se siguió ningún procedimiento en orden a su revisión para su anulación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El acto administrativo que se pretende dejar sin efecto, fue dictado vulnerando el régimen jurídico estatutario de los funcionarios públicos, dado que el desempeño de la Dirección del conservatorio municipal de música, no consolida grado el grado personal de la funcionaria, que es el derecho que ha adquirido sin reunir los requisitos para ello.

En efecto, el fundamento de la resolución de 23 de noviembre de 2015, radica en una errónea interpretación del art. 70.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en relación con el art. 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, normas que cita la resolución administrativa que se pretende anular.

En este sentido la carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito. Es decir, el grado se adquiere mediante los procedimientos legalmente prevenidos, y por tanto, hemos de considerar que el procedimiento de selección de director de un centro docente, es un régimen estatutario aplicable únicamente a los funcionarios docentes a que se refieren las Disposiciones adicionales sexta, séptima y octava de la Ley Orgánica de Educación, en relación con lo prevenido en el art. 2.3 del TRLEBEP, mientras que la interesada, al ser funcionaria local, se rige por el régimen jurídico prevenido en el art. 2.1 del mismo Estatuto básico, por remisión del art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local. Dichos preceptos



contemplan que el sistema de provisión de puestos por funcionarios, será mediante concurso, y es a través de este sistema de provisión, conforme al art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 79.1 del TRLEBEP y el precitado art. 70.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

La Sra Rojas Amaya, desempeñó el puesto de Jefe de Estudios del conservatorio, según se desprende de la Orden de la Concejal Delegada de Recursos Humanos de 15 de septiembre de 2011, previa propuesta del Consejo Escolar, mediante libre designación por aquella, lo que no supone que el desempeño del puesto haya sido mediante un procedimiento de provisión de puestos de trabajo convocado conforme al Decreto 92/2013, de 4 de junio, modificado parcialmente mediante Decreto 41/2014, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, por consiguiente, cabe entender que no podía consolidar el grado personal que se le reconoció en la Orden de 13 de noviembre de 2015 cuya invalidez estimamos notoria.

Por tanto, en la medida que el reconocimiento del grado personal de nivel 24, otorga en favor de la citada D^a derecho económico indebidamente reconocido, de conformidad con lo prevenido en el art. 106.1 de la Ley procedimental administrativa, en relación con el art. 47.1 letra f, que declara nulos los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, siendo en este caso que concurre el requisito esencial de haber obtenido el reconocimiento del grado personal sin haber obtenido el puesto en un procedimiento concursal, o bien, como previene el art. 78.2 del TRLEBEP siendo de libre designación, con convocatoria pública, requisito "sine qua nom" para ello, por lo que procede revocar el reconocimiento señalado.

Por otra parte, y en relación al régimen retributivo de los funcionarios de Cuerpos y Especialidades Docentes, de conformidad con el art. 139.4 de la Ley Orgánica de Educación, reconocen únicamente en favor de los Directores que hubieren desempeñado estas funciones en centro docente de titularidad pública, un complemento retributivo que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha regulado mediante el Decreto 62/2005, de 15 de marzo, por el que se regula el procedimiento de consolidación de parte del complemento retributivo específico por el ejercicio del cargo de director de los centros docentes públicos no universitarios de Extremadura; lo cual es una cuestión ajena al objeto de este informe; pero no así en relación a los demás miembros del equipo directivo de centro, ya que el mismo art. 139.2 señala que el ejercicio de cargos directivos, y, en todo caso, del cargo de director será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

Finalmente hemos de considerar que, conforme se previene en el art. 106.1 de la Ley procedimental administrativa antes mencionado, para acordar la revisión de oficio, es



requisito necesario el previo dictamen del Consejo de Estado u órgano que lo sustituya en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Pues bien, dado que a tenor de la Disposición adicional primera, punto 5, letra d), de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, corresponde a la Comisión Jurídica de Extremadura ser consultada, entre otros asuntos, en relación a los Expedientes tramitados por las entidades locales sobre Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes, como es el caso que nos ocupa.

A tal fin, procede que, con carácter previo, y de conformidad con el art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimental administrativa, conferir plazo de diez día a D^a María Luisa Rojas Amaya, a fin de que pueda alegar y presentar cuantos documentos considere necesarios en defensa de sus intereses, con carácter previo a la solicitud de dictámen a la Comisión Jurídica de Extremadura.

La resolución del expediente de revisión será adoptada en el seno de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo prevenido en el art. 127.1., letra k) de la Ley de Bases de Régimen Local, habida cuenta que las competencias delegadas de este órgano colegiado en favor de uno de sus miembros, no alcanza las facultades de revisión de sus actos adoptados por delegación, como es caso de la Orden de 29 de febrero de 2016.

Por lo que antecede, esta Concejal de Recursos Humanos, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, mediante esta Exposición razonada PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, iniciar los trámites tendentes a anular y dejar sin efecto la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de 23 de noviembre de 2015, por la que se otorga un grado personal de nivel 24 en favor de D^a ...

Dado lo anterior la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el inicio de los trámites tendentes a anular y dejar sin efecto la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de 23 de noviembre de 2015, por la que se otorga un grado personal de nivel 24 en favor de D^{ña} ...

Segundo.- Conceder un trámite de audiencia a la interesada por plazo de 10 días a efecto de alegaciones.

PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA ANULACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ORDEN DEL CONCEJAL



DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, FECHADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE RECONOCE LA CONSOLIDACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO 24, A D.

Por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Dña. María de las Mercedes Carmona Vales, se formula la propuesta epigrafiada, que transcrita literalmente dice:

De conformidad con lo prevenido en el art. 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 106.1 del mismo cuerpo legal, procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos de actos nulos de pleno derecho mediante la presente exposición razonada, a cuyo fin comenzaremos por exponer los siguientes

ANTECEDENTES

Según se desprende de la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de 23 de noviembre de 2015, por la que se reconoce la consolidación del Complemento de Destino 24 a D. este acto trae causa en el desempeño del cargo de Secretario del Conservatorio Municipal "Estéban Sánchez", desde el día 1 de julio de 2011 hasta el día 1 de julio de 2015, por lo que solicitó consolidar el complemento de destino de nivel 24, que entendía le correspondía por haber desempeñado dicho puesto de nivel superior durante más de dos años.

Al respecto conviene tener en cuenta que el Sr. Antúnez Medina, funcionario municipal, no pertenece al cuerpo de funcionarios docentes. Asimismo, no consta que la misma participara en un procedimiento concursal o de libre designación convocado acorde con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El acto administrativo que se pretende dejar sin efecto, fue dictado vulnerando el régimen jurídico estatutario de los funcionarios públicos, dado que el desempeño de la Dirección del conservatorio municipal de música, no consolida grado el grado personal de la funcionaria, que es el derecho que ha adquirido sin reunir los requisitos para ello.

En efecto, el fundamento de la resolución de 23 de noviembre de 2015, radica en una errónea interpretación del art. 70.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en relación con el art. 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, normas que cita la resolución administrativa que se pretende anular.

En este sentido la carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza



inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito. Es decir, el grado se adquiere mediante los procedimientos legalmente prevenidos, y por tanto, hemos de considerar que el procedimiento de selección de director de un centro docente, es un régimen estatutario aplicable únicamente a los funcionarios docentes a que se refieren las Disposiciones adicionales sexta, séptima y octava de la Ley Orgánica de Educación, en relación con lo prevenido en el art. 2.3 del TRLEBEP, mientras que la interesada, al ser funcionaria local, se rige por el régimen jurídico prevenido en el art. 2.1 del mismo Estatuto básico, por remisión del art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local. Dichos preceptos contemplan que el sistema de provisión de puestos por funcionarios, será mediante concurso, y es a través de este sistema de provisión, conforme al art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 79.1 del TRLEBEP y el precitado art. 70.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

El Sr Antúnez Medina, desempeñó el puesto de Secretario del conservatorio, según se desprende de la Orden de la Concejal Delegada de Recursos Humanos de 15 de septiembre de 2011, previa propuesta del Consejo Escolar, mediante libre designación por aquella, lo que no supone que el desempeño del puesto haya sido mediante un procedimiento de provisión de puestos de trabajo convocado conforme al Decreto 92/2013, de 4 de junio, modificado parcialmente mediante Decreto 41/2014, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento de selección, nombramiento, cese y renovación de directores, así como el proceso de evaluación de la función directiva, en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, por consiguiente, cabe entender que no podía consolidar el grado personal que se le reconoció en la Orden de 13 de noviembre de 2015 cuya invalidez estimamos notoria.

Por tanto, en la medida que el reconocimiento del grado personal de nivel 24, otorga en favor de la citada D. ~~Francisco Antúnez Medina~~ un derecho económico indebidamente reconocido, de conformidad con lo prevenido en el art. 106.1 de la Ley procedimental administrativa, en relación con el art. 47.1 letra f, que declara nulos los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, siendo en este caso que concurre el requisito esencial de haber obtenido el reconocimiento del grado personal sin haber obtenido el puesto en un procedimiento concursal, o bien, como previene el art. 78.2 del TRLEBEP siendo de libre designación, con convocatoria pública. requisito "sine qua nom" para ello, por lo que procede revocar el reconocimiento señalado.

Por otra parte, y en relación al régimen retributivo de los funcionarios de Cuerpos y Especialidades Docentes, de conformidad con el art. 139.4 de la Ley Orgánica de Educación, reconocen únicamente en favor de los Directores que hubieren desempeñado estas funciones en centro docente de titularidad pública, un complemento retributivo que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha regulado mediante el Decreto 62/2005, de 15 de marzo, por el que se regula el procedimiento de consolidación de parte del complemento



retributivo específico por el ejercicio del cargo de director de los centros docentes públicos no universitarios de Extremadura; lo cual es una cuestión ajena al objeto de este informe; pero no así en relación a los demás miembros del equipo directivo de centro, ya que el mismo art. 139.2 señala que el ejercicio de cargos directivos, y, en todo caso, del cargo de director será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

Finalmente hemos de considerar que, conforme se previene en el art. 106.1 de la Ley procedimental administrativa antes mencionado, para acordar la revisión de oficio, es requisito necesario el previo dictamen del Consejo de Estado u órgano que lo sustituya en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Pues bien, dado que a tenor de la Disposición adicional primera, punto 5, letra d), de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, corresponde a la Comisión Jurídica de Extremadura ser consultada, entre otros asuntos, en relación a los Expedientes tramitados por las entidades locales sobre Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes, como es el caso que nos ocupa.

A tal fin, procede que, con carácter previo, y de conformidad con el art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimental administrativa, conferir plazo de diez días a D. [Nombre] a fin de que pueda alegar y presentar cuantos documentos considere necesarios en defensa de sus intereses, con carácter previo a la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura.

La resolución del expediente de revisión será adoptada en el seno de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo prevenido en el art. 127.1., letra k) de la Ley de Bases de Régimen Local, habida cuenta que las competencias delegadas de este órgano colegiado en favor de uno de sus miembros, no alcanza las facultades de revisión de sus actos adoptados por delegación, como es caso de la Orden de 29 de febrero de 2016.

Por lo que antecede, esta Concejal de Recursos Humanos, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por la Junta de Gobierno Local, mediante esta Exposición razonada PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, iniciar los trámites tendentes a anular y dejar sin efecto la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de 23 de noviembre de 2015, por la que se otorga un grado personal de nivel 24 en favor de [Nombre].

Dado lo anterior la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el inicio de los trámites tendentes a anular y dejar sin efecto la Orden del Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida,



de 23 de noviembre de 2015, por la que se otorga un grado personal de nivel 24 en favor de

Segundo.- Conceder un trámite de audiencia a la interesada por plazo de 10 días a efecto de alegaciones.

PUNTO 6- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, EN RELACIÓN A INICIO DE EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A LA JUNTA DE COFRADÍAS DE MÉRIDA, POR IMPORTE DE 8.100,00 EUROS, PARA CUMPLIR CON LOS PROYECTOS Y OBJETIVOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE MÉRIDA.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, visto el escrito presentado de fecha de entrada 23 de octubre del 2018, por el Concejal Delegado de Turismo D. Pedro Blas Vadillo Martínez, en el que solicita que desde esta Delegación se inicie el expediente de subvención a la Junta de Cofradías con C.I.F. V06138846, por importe de 8.100,00 €, para cumplir con los proyectos y objetivos de esta Junta para la celebración de la Semana Santa de Mérida.

Asimismo, indica que emitido informe por la Intervención Municipal, con fecha 29 de octubre de 2018, y con base en el mismo, propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de dicha subvención sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida tiene aprobadas, con carácter general y previo al otorgamiento de esta subvención, las bases reguladoras de concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2, 9.3, 17.2 y 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante acuerdo plenario de 3 de junio de 2010 publicado en el B.O.P. de fecha 22 de junio de 2010. El acto de concesión tendrá, asimismo, el carácter de Bases Reguladoras a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones en los términos del art. 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO.- El importe de la subvención propuesta asciende a 8.100 €, se informa que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 4300/48003 "Subvención Junta de Cofradías" por importe de 8.100 euros con retención de crédito nº 220180018056.

TERCERO.- El otorgamiento de la presente subvención queda condicionada a la presentación por el beneficiario de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

CUARTO.- El beneficiario de la subvención al ser persona jurídica, podrá realizar entregas dinerarias por el importe concurrente de la subvención a otros Entes, cuya vinculación con el mismo sea la continuación de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.



QUINTO.- Se establece como plazo máximo para su justificación tres meses desde la realización del pago de la subvención, mediante la presentación de los documentos originales que justifiquen las actividades realizadas (facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) transcurrido el cual, el órgano interventor estará facultado para ejercer las acciones que procedan para el reintegro de la subvención.

SEXTO.- Se podrá aprobar el pago anticipado del total de la subvención a la citada Entidad.

SÉPTIMO.- En aplicación al art. 11 de la Ley 38/2003 podrán ser beneficiarios de la subvención de acuerdo con la memoria, presentada por el presidente de la Junta de Cofradías D. Luis Manuel Pérez Colomo, a fin de justificar los gastos subvencionados por la citada Entidad, las siguientes Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Mérida:

- Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Calvario, Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísima Virgen de los Dolores y María Santísima de la Amargura (Parroquia Cristo Rey) con CIF Q0600380J
- Cofradía Ferroviaria del Descendimiento, Santísima Virgen de las Angustias y Nuestra Señora de la Esperanza con CIF G06130389.
- Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Humildad y Nuestra Señora de las Lágrimas con CIF R0600580E.
- Cofradía y Hermandad de la Sagrada Cena y Nuestra Señora del Patrocinio (Parroquia San José) con CIF R0600179F.
- Cofradía del Santísimo Cristo de las Tres Caídas y Nuestra Señora de la Misericordia (Parroquia Nuestra Señora de los Milagros) con CIF R0600176B.
- Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de los Remedios y Nuestra Señora del Mayor Dolor con CIF G06128607.
- Hermandad del Santísimo Cristo de la Vera Cruz y María Santísima de Nazaret con CIF G06555015.
- Real Hermandad y Cofradía Infantil de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli, Santísimo Cristo de las Injurias y Nuestra Señora del Rosario con CIF G06131056.
- Cofradía del Prendimiento de Jesús y Nuestra Señora de la Paz (Parroquia San Francisco de Sales) con CIF R0600178H.

OCTAVO.- Se deberá ordenar la publicación del expediente de subvención tramitado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

NOVENO.- Los beneficiarios de subvenciones o ayudas deberán dar publicidad de las mismas, en los términos y condiciones que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMO.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



UNDÉCIMO.- La concesión de la subvención quedará condicionada en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- En aplicación a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la base 41 de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, la concesión de esta subvención es nominativa de forma directa.

Dado lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar una subvención a la Junta de Cofradías de Mérida, con C.I.F. V06138846, por importe de 8.100,00 €, para cumplir con los proyectos y objetivos de esta Junta para la celebración de la Semana Santa de Mérida, sujeto al cumplimiento de todo lo indicado en la propuesta de la Sra. Delegada de Hacienda, comprendido en los doce puntos del cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Encomendar a la Intervención y Tesorería Municipales, así como a la Delegación Municipal de Turismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Cofradías, así como a la Intervención, Tesorería y Delegación de Turismo Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, EN RELACIÓN A LA REVOCACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y POR TANTO DEJAR SIN EFECTO EL EXPEDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CLUBES DE LECTURA EN BIBLIOTECAS MUNICIPALES.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, vista la Propuesta de Inicio de contratación de los SERVICIOS DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CLUBES DE LECTURA EN LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE MÉRIDA, formulada por la Concejala Delegada de Biblioteca Municipal Juan Pablo Forner, Dña. Silvia Fernández Gómez.

Por Resolución de esta Delegación de Contrataciones y Patrimonio de fecha 30 de abril de 2018 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada considerando como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto simplificado sumario del art. 159,6, aprobándose más tarde por Resolución de 2 de julio el expediente y pliegos.



Realizados los trámites oportunos, La Mesa de Contratación acuerda proponer la adjudicación a la entidad IBÉRICA SOLUCIONES FORMATIVAS Y CONSULTORÍA SL, por importe de 5.603,40 € + 1.176,71 € IVA por ser la más favorable económicamente a la Administración y además acuerda requerirle para que, previo a la adjudicación, acredite estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y con Hacienda y presente Poder de representación, bastantado por letrado del Gabinete Jurídico Municipal, abonando la correspondiente tasa de bastanteo.

El adjudicatario presentó los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias exigidos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 9 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno Local acuerda la adjudicación del contrato del servicio de gestión y desarrollo de clubes de lectura en bibliotecas a la entidad Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L.

Con fecha 21 de septiembre de 2018, se presenta escrito del adjudicatario informando del desistimiento en la prestación del servicio, sin haber formalizado el contrato.

Por error, y en el convencimiento de que se había formalizado, el Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio formuló informe propuesta para el inicio del expediente de resolución del contrato. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobó iniciar el procedimiento para resolver el contrato por incumplimiento del contratista e iniciar un nuevo procedimiento para la adjudicación del servicio de clubes de lectura en las bibliotecas municipales de Mérida.

Revisado el expediente se comprueba que el contrato administrativo no se llegó a formalizar a pesar de que fue requerido con fecha 6 de septiembre de 2018.

El artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo de quince días hábiles aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, se adjudicará al siguiente licitador por el orden de que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la citada Ley.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrá revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

La Asociación Amigos de la Biblioteca Municipal de Mérida, siguiente licitador, presentó los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus



obligaciones de Seguridad Social y Tributarias exigidos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público al adjudicatario del contrato.

Igualmente, propone declarar válida la licitación y adjudicar el Servicio de Gestión de Desarrollo Clubes de Lecturas en las Bibliotecas Municipales a la Asociación Amigos de la Biblioteca Municipal de Mérida, por importe de 5.619,83 € + 1.180,17 € IVA por ser el siguiente licitador, previo desistimiento de la prestación del adjudicatario Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L.

Teniendo en cuenta las actuaciones municipales practicadas, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 y por tanto dejar sin efecto el expediente para la resolución del contrato, así como el inicio de un nuevo procedimiento de contratación.

Segundo.- Declarar válida la licitación y adjudicar el Servicio de Gestión de Desarrollo Clubes de Lecturas en las Bibliotecas Municipales a la Asociación Amigos de la Biblioteca Municipal de Mérida, por importe de 5.619,83 € + 1.180,17 € IVA por ser el siguiente licitador, previo desistimiento de la prestación del adjudicatario Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L.

El plazo máximo de ejecución del contrato es de 2 años sin posibilidad de prórrogas. El precio del contrato durante todo el periodo de ejecución es de 6.800 €.

Tercero.- Designar a la Directora de Bibliotecas, Dña Magdalena Ortiz Macías, responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato.

Cuarto.- Que, por parte de la Oficina municipal de Contrataciones, se notifique al adjudicatario, y demás licitadores y asimismo se proceda a la formalización del contrato y a su publicación en la Plataforma Estatal de Contratación Pública.

PUNTO 8.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, EN RELACIÓN A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CÉSPED NATURAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL ESTADIO ROMANO DE MÉRIDA, A LA MERCANTIL CIAN SERVICIOS Y OBRAS, S.L.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que por Resolución de fecha 9 de julio de 2018



se inicia la contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL ESTADIO ROMANO DE MERIDA, emitida por el Concejal de Deportes, D. Pedro Blas Vadillo Martínez, el 3 de julio de 2018, motivada por la finalización del contrato anterior y ante la necesidad de mantener el césped natural del campo de futbol del Estadio Romano, no disponiendo este Ayuntamiento de medios necesarios para ello.

Realizada la tramitación previa a la aprobación del expediente y habiendo habido una modificación sustancial del proyecto hace imposible finalizar el procedimiento de adjudicación y en consecuencia se aconseja acordar el desistimiento del procedimiento iniciado.

El artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Visto que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Dado que el nuevo presupuesto base de licitación anual del contrato asciende a la cuantía de 41.320,60 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 8.677,32 euros, lo que supone un total de 49.997,92 euros, siendo el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometerse para todo su periodo de ejecución, 99.995,84 euros, (IVA incluido).

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 82.641,20 euros (IVA excluido).

El importe se imputará con cargo a los créditos existentes en la aplicación presupuestaria municipal de los ejercicios:

Aplicación presupuestaria	
Anualidad	Importe
2018	16.665,96
2019	49.997,92
2020	33.331,96

Por Resolución de esta Delegación de Contrataciones y Patrimonio de fecha 31 de julio de 2018 se aprobó iniciar el expediente, considerando como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto simplificado, aprobándose más tarde el expediente y los pliegos por Resolución de 4 de septiembre.

Publicada la licitación en el perfil del contratante, (Plataforma de contratación del Estado) y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se certifica por la Secretaría General del Pleno que las propuestas presentadas son de las siguientes empresas:



- CIAN SERVICIOS Y OBRAS SL.....NRG.19923..... 20.09.18.....
hra.11:58
- DUNA INGENIERIA Y AREAS VERDES SL...
NRG.19911.....20.09.18.....hra.11:29
- MELMOMAR CONSULTORIA Y OBRAS
SL...NRG.19960.....20.09.18.....hra.13:53

La Mesa de contratación, designada para la valoración de las ofertas, en sesión pública de fecha 11 de octubre, da a conocer el informe de valoración de las ofertas técnicas y procede a la lectura, también en sesión pública, de las proposiciones económicas de los tres licitadores.

ÁRBOL DE PUNTUACIÓN DE CRITERIOS JUICIO DE VALOR. SOBRE B

<i>Crterios</i>	<i>Puntuación Máxima</i>	<i>Cian Servicios y Obras S.L</i>	<i>Melmomar Consultorías y Obras S.L</i>	<i>Duna e Ingeniería y Áreas Verdes</i>
<i>Valoración Técnica</i>	<i>25</i>	<i>25</i>	<i>14</i>	<i>14</i>
<i>1. Memoria explicativa de la forma que se gestionará el servicio.</i>	<i>10</i>	<i>10</i>	<i>3</i>	<i>5</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Horarios</i> • <i>Periodicidad</i> • <i>Organización del personal.</i> • <i>Particularidades del mantenimiento</i> 	2.5 2.5 2.5 2.5	2.5 2.5 2.5 2.5	0 1,5 1,5 0	0 2,5 2,5 0
<i>2. Sistema de Funcionamiento y coordinación con la Administración.</i>	<i>10</i>	<i>10</i>	<i>8</i>	<i>6</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Medios que faciliten el seguimiento de labores.</i> • <i>Tiempo de respuesta a requerimientos.</i> • <i>Ubicación.</i> • <i>Contacto con el Técnico asignado al servicio</i> 	2.5 2.5 2.5 2.5	2.5 2.5 2.5 2.5	2 1 2,5 2,5	1,5 2,5 0 2
<i>3. Medios Humanos, mecánicos, equipos y materiales asignados al servicio con descripción de calidades.</i>	<i>5</i>	<i>5</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Medios humanos</i> • <i>Medios Maquinaria y equipos</i> • <i>Materiales y descripción de calidades</i> • <i>Calidades</i> 	1 2 1 1	1 2 1 1	1 2 0 0	1 2 0 0



Las Proposiciones económicas (SOBRE C) son las siguientes:

- CIAN SERVICIOS Y OBRAS SL32.000,00 € + 6.720,00 € IVA
- DUNA INGENIERIA Y AREAS VERDES SL38.633,88 € + 8.113,11 € IVA
- MELMOMAR CONSULTORIA Y OBRAS SL27.450,00 € + 5.764,50 € IVA

La Mesa de contratación, en sesión de 16 de octubre, propone la adjudicación del servicio a CIAN SERVICIOS Y OBRAS SL por importe de 32.000,00 € + 6.720,00 € IVA por ser la propuesta que presenta la mejor oferta en su conjunto.

Los criterios evaluables de forma automática, arrojan la siguiente puntuación:

- CIAN 64,34
- MELMOMAR..... 75
- DUNA..... 53,28

Teniendo en cuenta que la clasificación y puntuación definitiva se compone de la adición a la puntuación obtenida mediante criterios que dependen de juicio de valor y evaluables de forma automática, la puntuación en su conjunto quedaría de la siguiente forma:

- CIAN 25 + 64,34 = **89,34 puntos**
- MELMOMAR.....14 + 75 = **89 puntos**
- DUNA.....14 + 53,28 = **67,28 puntos**

Examinado el escrito de alegaciones contra la valoración técnica de las ofertas, presentado por MELMOMAR el 24 de octubre, la Mesa en sesión de 5 de noviembre acuerda desestimarlas en base al siguiente informe técnico:

Constatado la existencia de error material en la valoración de la oferta de DUNA INGENIERÍA Y ÁREAS VERDES S.L, y visto que, subsanado el referido error, no modifica el resultado final de la valoración, la Mesa ACUERDA desestimar las alegaciones de la Mercantil MELMOMAR en base a las conclusiones emitidas por la vocal técnico en su informe y consecuentemente ratificar la propuesta de adjudicación acordada en sesión de 16 de octubre de 2018, a favor de CIAN SERVICIOS Y OBRAS SL por importe de 32.000,00 € + 6.720,00 € IVA por ser la mejor oferta en su conjunto.

El adjudicatario ha presentado los documentos exigidos en la cláusula 23 del PCAP.

Teniendo en cuenta las actuaciones municipales practicadas, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO



Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CESPED NATURAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL ESTADIO ROMANO DE MERIDA a la Mercantil CIAN SERVICIOS Y OBRAS SL con CIF B85664258 y domicilio en c/ Bermeo 17 bis MADRID 28023, por importe anual de 38.720,00 € (32.000,00 € + 6.720,00 € IVA) por ser la propuesta que presenta la mejor oferta en su conjunto.

El plazo máximo de ejecución inicial del contrato es del 1 de septiembre al 31 de agosto de 2019 y una posible prórroga de 1 año. El precio del contrato durante todo el periodo de ejecución es de 77.440,00 € (38.720,00 € + un año de prórroga 38.720,00 €).

La diferencia entre el límite máximo de gasto del contrato que puede comprometerse por todo el periodo de ejecución (99.995,84 € IVA incluido) y el precio del contrato (77.440,00 €) es de 22.555,84 €.

Segundo.- Designar a la funcionaria Dña. Margarita López de Ayala Sánchez, responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato. Notificar el acuerdo de designación.

Tercero.- Que por la Oficina Municipal de Contrataciones, se notifique al adjudicatario y demás licitadores el acuerdo adoptado.

Cuarto.- Proceder, por el Departamento de Contrataciones, a la formalización del contrato y publicar en la Plataforma estatal de contratación pública.

Quinto.- Transcurrido el plazo para recurrir la adjudicación del contrato, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción de la oferta económica (Sobre 3 ó C), será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer. La devolución se efectuará, si el interesado no indica otra cosa, a través de empresa de mensajería urgente, modalidad portes debidos. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación o sin que el licitador se pronuncie al respecto, podrá ser destruida por el Ayuntamiento.

PUNTO 9.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, EN RELACIÓN A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE UNA SUBVENCIÓN DE 25.000 EUROS A FAVOR DE CÁRITAS DIOCESANAS DE MÉRIDA.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, por de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, D^a. María Catalina Alarcón Frutos, se solicita la realización de las gestiones oportunas para la aprobación de la subvención de 25.000 € a favor de Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz Centro Padre Cristóbal Mérida” con C.I.F. R0600048C y a la vista del Convenio entre la organización sin ánimo de lucro “Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz Centro Padre Cristóbal Mérida” y este Ayuntamiento que fue aprobado en Junta de Gobierno Local el 11 de octubre de 2018.



Emitido el informe de Intervención de fecha 31 de octubre de 2018. Por ello, propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de dicha subvención, sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida tiene aprobadas, con carácter general y previo al otorgamiento de esta subvención, las bases reguladoras de concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2, 9.3, 17.2 y 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante acuerdo plenario de 3 de junio de 2010 publicado en el B.O.P. de fecha 22 de junio de 2010. El acto de concesión tendrá, asimismo, el carácter de Bases Reguladoras a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones en los términos del art. 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO.- El importe de la subvención propuesta asciende a 25.000 €, se informa que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2311/48001 "Cáritas Diocesanas. Transeúntes" por importe de 25.000 euros con retención de crédito nº 220180016233.

TERCERO.- El otorgamiento de la presente subvención queda condicionada a la presentación por el beneficiario de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

CUARTO.- La subvención se abonará con sujeción a lo dispuesto en materia de abono anticipado de subvenciones en aplicación a los artículos 34.4 de la Ley 38/2003 y 88.2 de su Reglamento de la siguiente forma;

El primer 50% y el segundo 50% previa justificación de gastos producidos con cargo al objeto de la concesión de la subvención.

Se podrá aprobar el pago anticipado de cantidades previo acuerdo entre las partes que, en su caso, estará supeditado a las previsiones de pago que apruebe la Concejalía de Hacienda.

QUINTO.- El período de imputación del gasto será desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEXTO.- Se establece como plazo máximo para su justificación hasta el 31 de enero del 2019, mediante la presentación de los documentos originales que justifiquen las actividades realizadas, que consistirá en la emisión de facturas por parte del que suministra el producto o el servicio contratado. Dicha factura constará los datos fiscales (nº identificación fiscal o C.I.F. de la empresa, dirección, nº de factura, conceptos, I.V.A. desglosado o en caso contrario se haga constar la exención).

Solamente se podrán contratar servicios o suministros por parte de los beneficiarios con aquellas entidades o personas que tengan el C.I.F. correspondiente.

La justificación del pago se realizará mediante copias de transferencias bancarias, cheques con extracto bancario o tarjetas bancarias de la Entidad, emitidos a nombre de las empresas que facturen unidos a la consulta de movimientos bancarios que acrediten el pago de los mismos.

Si transcurrido el plazo para su justificación, la misma no se hace constar, el órgano interventor estará facultado para ejercer las acciones que procedan para el reintegro de la subvención.



La Entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir los requisitos y obligaciones contenidos en la Ley de Subvenciones, citada, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Mérida (B.O.P. de 22 de junio de 2010).

SÉPTIMO.- Se deberá ordenar la publicación del expediente de subvención tramitado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVO.- Los beneficiarios de subvenciones o ayudas deberán dar publicidad de las mismas, en los términos y condiciones que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENO.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el art. 219.3 y 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procederá a fiscalizar las subvenciones concedidas por muestreo posterior.

UNDÉCIMO.- La concesión de la subvención quedará condicionada en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- En aplicación a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la base 41 de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, la concesión de esta subvención es nominativa de forma directa.

Dado lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la subvención de 25.000 € a favor de Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz Centro Padre Cristóbal Mérida” con C.I.F. R0600048C. Todo ello a la vista del Convenio entre dicha organización y este Ayuntamiento, que fue aprobado en Junta de Gobierno Local el 11 de octubre de 2018. Asimismo queda sujeta esta subvención al cumplimiento de todo lo indicado en la propuesta de la Sra. Delegada de Hacienda, comprendido en los doce puntos del cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Encomendar a la Intervención y Tesorería Municipales, así como a la Delegación Municipal de Turismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz Centro Padre Cristóbal de Mérida, así como a la Intervención, Tesorería y Delegación de Turismo Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.



PUNTO 10.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES, Y PATRIMONIO, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ENAJENACIÓN DE LA MAQUINARIA USADA Y EN DESUSO PROCEDENTE DE LA ANTIGUA IMPRENTA MUNICIPAL A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, vista la solicitud planteada por la Junta de Extremadura para la adquisición de la maquinaria usada y en desuso de la antigua imprenta municipal, se inician los trámites para la enajenación de maquinaria de impresión offset con fecha 5 de octubre, por Resolución de esta Delegación, se aprueba el expediente y los pliegos, siendo el procedimiento elegido la adjudicación directa, de acuerdo con el artículo 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo indica que el precio de licitación asciende a la cuantía 9.917,35 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 2.082,65 euros, lo que supone un total de 12.000,00 euros.

De otro lado informa de que, publicada la licitación en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Mérida y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se certifica por la Secretaría General del Pleno que la plica presentada en el Registro General Municipal.

- **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

Con fecha 30 de octubre de 2018, la Mesa de contratación, designada para valorar las ofertas, acuerda proponer la adjudicación a CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, con CIF S0611001I.

Previo requerimiento al efecto, el adjudicatario ha presentado los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias exigidas conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta las actuaciones municipales practicadas, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar la ENAJENACIÓN DE LA MAQUINARIA USADA Y EN DESUSO PROCEDENTE DE LA ANTIGUA IMPRENTA MUNICIPAL a la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, con CIF S0611001I y domicilio en MÉRIDA. CP 06800.



Avda. Luis Ramallo, s/n, por importe de 9.917,35 € + 2.082,65 €, conforme a la tarifa ofertada por ser la única empresa y cumplir con lo requerido.

Segundo.- Que por la Oficina Municipal de Contrataciones se notifique el acuerdo adoptado al adjudicatario y, asimismo, proceda a la formalización del contrato y su publicación en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Mérida.

PUNTO 11.- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO NÚMERO 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 145/2018, INTERPUESTO POR DON JUAN
CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Po el Gabinete Jurídico Municipal, se da cuenta de la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO: Que debo desestimar y desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución de fecha 2 de julio de 2018 del Tribunal Económico Administrativo Municipal, relativa a la liquidación del IIVTNU, confirmando íntegramente la misma por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte actora.”

Asimismo, se informa de que dicha sentencia es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes se da por enterada.

PUNTO 12.- ASUNTOS VARIOS.

Se presentan los siguientes asuntos:

A).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.-

Por la Sra. Concejala de Servicios Sociales, Dña. Catalina Alarcón Frutos, se formula la propuesta epigrafiada para la aprobación, si procede, por parte de esta Junta de Gobierno Local, del *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA*, cuyo objeto es regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y este Excmo. Ayuntamiento, en la prestación de los servicios indicados.



Emitidos informes favorables al respecto de la Intervención, así como de la Asesoría Jurídica Municipales, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.*

Segundo.- Encomendar a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a dicha Delegación Municipal, así como a la Intervención y Tesorería Municipales y la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, para su conocimiento y efectos procedentes.

B).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, EN RELACIÓN A APROBACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL, PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL.-

Por la Sra. Concejala delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, visto el escrito presentado por la Concejala-Delegada de Servicios Sociales, de fecha 25 de octubre de 2018, relativa a la aportación municipal para el desarrollo del Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida de Prestación de Información, Valoración y Orientación de los Servicios Sociales de Atención Social.

Dado que se trata de un gasto para el año 2019, resulta necesario comprometer créditos del próximo presupuesto 2019 por importe de 32.745,56€.

Emitido informe, al respecto, por la Intervención Municipal con fecha 30 de octubre de 2018.

La Sra. Concejala, en virtud del artículo 174 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre “compromisos de gastos de carácter plurianual” propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de dicho compromiso de Gastos Futuros.



Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el compromiso de gastos futuros por importe de 32.745,56€ en la partida presupuestaria 2311/14307, necesarios para la aportación municipal del Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida para la Prestación de Información, Valoración y Orientación de los Servicios Sociales de Atención Social, de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	IMPORTE
2019	32.745,56€

Segundo.- Que con fecha 1 de enero y con motivo de la apertura de cada ejercicio presupuestario, se ajustarán los créditos para dar cobertura a los compromisos adquiridos durante el ejercicio anterior. En caso de no disponer de créditos suficientes en las partidas correspondientes, por la Delegada de Hacienda, se dictará la resolución correspondiente a fin habilitar los créditos que resulten necesarios.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, así como a la Intervención, Tesorería y Delegación de Servicios Sociales, Municipales.

PUNTO 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 13 horas y 40 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.



LA CONCEJALA SECRETARIA

